



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-60791114-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 11 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-31806250- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1144-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, y nómina de personal afectado obrantes en el en el orden N° 5, RE-2020-31802066-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante en el orden N° 41, IF-2020-53637995-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1454/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.11 17:42:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.11 17:42:35 -03:00

CABA a los 05 días del mes de Mayo de 2020, reunidos —por una parte— el Sr. Esteban Martin Gomez Muller DNI No 36.529.147, en su carácter de Presidente de LACA PAC SA CUIT N° 30-63991352-6, con domicilio fiscal en Italia 5475, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y productivo en Charlone 5486, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires (en adelante la “Empresa”); y por la otra, el señor Rubén Daniel Sandoval DNI No. 12.715.339, en carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Perfumistas (en adelante, la “Gremial” y/o la “Representación Gremial”, indistintamente), (todas ellas en conjunto denominadas las “Partes”), dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos, en el marco de la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y posteriores ampliaciones, DNU No. 260/2020, DNU No. 297/2020, DNU No. 329/2020 y demás aplicables por medio de los cuales se decretó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Las Partes coinciden en que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud del COVID-19 y medidas establecidas por el Gobierno Nacional como en el resto de los países, en el ámbito de la Empresa, en tanto la actividad de la misma no se encuentra dentro de la excepciones al “Aislamiento preventivo y obligatorio” por lo que se mantiene la situación de paralización de su planta productiva con falta o disminución plena de trabajo, ello también en virtud de la paralización del mercado tanto local como internacional, constituyendo dichos hechos una cuestión de fuerza mayor. Que la Empresa ha implementado y cumplido con todas las regulaciones de emergencia dictadas (Decretos y demás resoluciones afines), a los efectos de preservar la salud de los empleados, como, asimismo, la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. Todo lo cual, sin embargo, y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta al país y a la prórroga de la situación de aislamiento establecida por DNU No. 325/2020, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. En tal sentido es prioritaria la posición de la Representación gremial llevar adelante todas las medidas conducentes a preservar la totalidad de los puestos de trabajo existentes.
2. **Suspensiones:** En virtud de lo manifestado, y toda vez que el escenario descrito es de público y notorio conocimiento, las Partes acuerdan en el marco de emergencia descrita y de acuerdo a lo establecido por el DNU No. 329/2020, establecer un programa de suspensión en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (“LCT”), el cual consistirá en:
  - a. Suspensión de trabajadores detallados en el ANEXO I desde el 01/04/2020 y por la totalidad del plazo que se extienda el “Aislamiento Preventivo y Obligatorio” establecido por el DNU No. 297/2020 y DNU No.

**LACA PAC S.A.**

ESTEBAN GÓMEZ MÜLLER  
PRESIDENTE



RE-2020-31802066-APN-DGDMT#MPYT

~~RUBÉN DANIEL SANDOVAL~~  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

325/2020 y sus eventuales prórrogas. Queda establecido que en caso de nueva o nuevas prórrogas y mientras la actividad de la Empresa no se considere esencial, este acuerdo de suspensión permanecerá vigente y será automáticamente renovado. En el supuesto que la actividad de la Empresa sea considerada parcialmente esencial, el retorno a la actividad y cese del presente acuerdo será parcial con relación a aquellos empleados requeridos para cumplimentar la actividad parcial habilitada, manteniéndose la vigencia del acuerdo de suspensión para los restantes empleados y mientras se extienda la vigencia del "Aislamiento Preventivo y Obligatorio".

b. Durante el plazo de suspensión y respondiendo a la petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, las Partes han convenido que la Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, abone al personal afectado por las suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación fija de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- i. La prestación no remunerativa que se conviene se calculará a razón de un setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios regular y normalmente durante los plazos de suspensión.
  - ii. La Empresa, se compromete a abonar durante el periodo de inactividad las contribuciones patronales correspondientes a la obra social (6% de la prestación determinada en el punto i) y a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) (4,10% de la prestación determinada en el punto i).
  - iii. Los trabajadores, se comprometen a abonar durante el periodo de inactividad los aportes personales correspondientes a la cuota sindical (2,5% de la prestación determinada en el punto i) y a la obra social (3% de la prestación determinada en el punto i).
3. La prestación se pagará en las épocas ordinarias previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
  4. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la denominación "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis LCT. – Acuerdo del 02/04/2020", en forma completa o abreviada.

**LACA PAC S.A**

ESTEBAN GOMEZ MOLLE  
PRESIDENTE

RUBEN DOMESTICO SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

5. La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Ello, toda vez que fueron producto del esfuerzo compartido con el fin de preservar la productividad de la Empresa.
6. Las suspensiones serán notificadas a los trabajadores afectados en forma individual por medio electrónico, encontrándose la misma a cargo de la Empresa. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado y/o por otros medios disponibles durante los períodos de la pandemia (correos electrónicos, etc.), comprometiéndose a realizarlo con la mayor antelación posible.
7. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 2 y hasta la finalización del periodo de Aislamiento Preventivo y Obligatorio para los empleados de la Empresa.
8. Los puntos anteriores quedarán en suspenso en caso que el Gobierno Nacional o Provincial dictamine alguna medida que pudiera modificar alguna de las cláusulas.
9. Durante la vigencia del presente acuerdo, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta de la Empresa empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación.
10. Para el caso que la autoridad de aplicación no se encuentre disponible a los efectos de la presentación del presente por los motivos del vigente aislamiento más arriba descrito, las Partes se comprometen a ratificar la firma ante dicha autoridad una vez habilitada la instancia al efecto como asimismo a solicitar la homologación correspondiente, ratificando su vigencia desde la fecha estipulada en el presente acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

**LACA PAC S.A**

ESTEBAN GOMEZ MULLI  
PRESIDENTE



HUBEN DANIEL SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

RE-2020-31802066-APN-DGDMT#MPYT

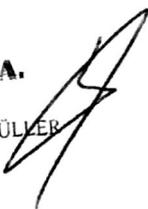
ANEXO I

DETALLE DE TRABAJADORES

Nombre y Apellido	DNI	Categoría	Sueldo bruto
HERMINIO GOMEZ	12.193.039	OPERARIO A	\$ 38,281.00
NORMA DELIA CARACOTCHE	16.498.672	OPERARIO A	\$ 38,281.00
GERARDO GOMEZ	14.642.333	OPERARIO A	\$ 37,098.00
SANDRA VIVIANA SAVARESE	23.591.320	OPERARIO B	\$ 37,098.00
MICAELA DIAMANTI	37.356.243	ADMINISTRATIVA B	\$ 37,605.00
NELIDA IVANA BALBUENA	34.782.380	LABORATORIO A	\$ 37,597.00
MARIA MARTA DE LUCA	13.018.826	OPERARIO B	\$ 37,098.00
ANGELICA ELIZABETH RETACCO	35.561.968	OPERARIO A	\$ 38,281.00
MARIELA SOLEDAD ROJAS	36.644.585	OPERARIO A	\$ 38,281.00
MIRIAM DOMINGUEZ	94.811.719	OPERARIO B	\$ 37,098.00
ALEJANDRA MONICA RIVERA	29.223.037	OPERARIO A	\$ 38,281.00
FABIAN KOGAN HUSNI	31.860.287	O.U.R CATEGORIA A	\$ 40,695.00
BEATRIZ MARIA CRESSA	16.809.930	ADMINISTRATIVA B	\$ 37,605.00
XOANA GRACIELA ACOSTA	35.860.413	OPERARIO A	\$ 38,281.00
AMALIA YANINA ARCE	36.829.769	OPERARIO A	\$ 38,281.00
ROCIO BELEN FUGAZZA	38.845.128	LABORATORIO A	\$ 37,597.00
AMALIA NOEMI CABALLERO	17.632.313	OPERARIO B	\$ 37,098.00
CYNTIA ANAHI ALCARAZ	37.015.018	OPERARIO A	\$ 38,281.00
ROMINA BEATRIZ FARO	47.941.701	OPERARIO A	\$ 38,281.00
FACUNDO ALFREDO BERTRAND	36.951.814	OPERARIO A	\$ 38,281.00
TAMARA ELIZABETH PALAVECINO	33.570.493	OPERARIO A	\$ 38,281.00
BRENDA SOLEDAD CABAÑA	35.426.135	OPERARIO A	\$ 38,281.00
NADIA OLVEIRA	32.948.311	OPERARIO A	\$ 38,281.00
KARINA RAQUEL ACUÑA	28.812.737	OPERARIO A	\$ 38,281.00
DANIELA GUANCA	23.652.265	OPERARIO A	\$ 38,281.00
DANIELA FERNANDA ONSZKANYEZ	26.760.885	ADMINISTRATIVA A	\$ 38,161.00
MARIA NOELIA TORALES	31.603.242	OPERARIO A	\$ 38,281.00
ROMINA AYLIN MENGUEZ	28.628.223	OPERARIO A	\$ 38,281.00
ESTHER NOEMI OJEDA	32.450.384	OPERARIO B	\$ 37,098.00
ENZO DAVID MARTINEZ	33.934.337	O.U.R CATEGORIA A	\$ 40,695.00
NADIA SOLEDAD JUAREZ	34.830.043	OPERARIO C	\$ 36,446.00
LARA OCAMPO	30.905.642	OPERARIO B	\$ 37,098.00
KARINA DEL VALLE MILLER	31.003.332	OPERARIO B	\$ 37,098.00
PABLO MARIANO LECMAN	20.861.162	VENTAS	\$ 50,000.00

**LACA PAC S.A.**

ESTEBAN GOMEZ MÜLLER  
PRESIDENTE



HUBEN DANIEL SANDOVAL  
RESEPTARIO GENERAL  
S.T.P.  
2020-31802066-APN-DGDMT#MPYT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-31802066-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Mayo de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.13 15:22:58 -03:00

ESTEBAN MARTIN GOMEZ MULLER - 20365291471  
en representación de  
LACA PAC SOCIEDAD ANONIMA - 30639913526

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.13 15:22:02 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Solicitud sobre Expediente**

**Número:** IF-2020-53637995-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 14 de Agosto de 2020

**Referencia:** Presentación ciudadana – Agregar documentación

---

Por medio de la presente rectificamos el plazo por el cual la presente medida es válida. La duración de la medida es por el plazo de 60 (sesenta) días. Sin más, lo saludo atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.14 12:36:44 -03:00

CAMILA ANDREA GOMEZ MULLER - 27392073154  
en representación de  
LACA PAC SOCIEDAD ANONIMA - 30639913526

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.14 12:36:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1144-20 Acu 1454-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.